

Clase 9. Mercancías peligrosas varias: Sustancias sólidas clasificadas como «sustancias nocivas para el medio ambiente, sólidas, N:E:P», Grupo de embalaje III y número de las Naciones Unidas UN 3077.

1759	1773	1793	1821	1848	1907	1910
2214	2215	2235	2280	2281	2320	2331
2440	2475	2497	2503	2507	2508	2565
2578	2579	2585	2586	2670	2698	2794
2795	2800	2801	2802	2812	2823	2834
2865	2905	2923	2967	3028		

17715 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se determinan las marcas a utilizar en el control de metrología legal que realice el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones.

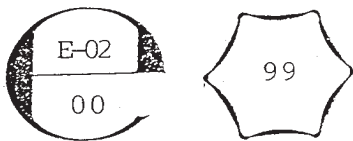
Desde la publicación del Decreto 199/1991, de 30 de julio, el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña utiliza los servicios del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI) en todos aquellos campos de la metrología legal para los que está habilitado.

En los últimos años, el Ministerio de Fomento ha ampliado la relación de instrumentos y sistemas de medida sujetos al control metroológico del Estado, por lo cual se hace necesario facilitar la actuación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones en dicha materia.

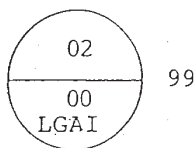
Por ello, en aplicación de las competencias que tengo conferidas, resuelvo:

Las marcas utilizadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones en sus actuaciones relacionadas con la metrología legal, serán de tipo genérico sin indicación del campo de medida a que pertenece el aparato verificado.

- a) Para las verificaciones primitivas CEE:



- b) Para las verificaciones primitivas españolas:



El tamaño y características de los indicativos anteriores se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y en el Real Decreto 597/1998, de 10 de junio.

Barcelona, 4 de mayo de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

17716 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-99.02.14 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula electrónica de sobre tierra, modelo EP-35, que no utiliza ninguna marca comercial.

Vista la petición interesada por la entidad «Euro-Pesaje, Sociedad Limitada», calle General Prim, números 11-21, local número 1, 08902 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, en solicitud de aprobación CE de modelo

de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula electrónica de sobre tierra, modelo EP-35, que no utiliza ninguna marca comercial.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 99007165,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Euro-Pesaje, Sociedad Limitada», la aprobación CE de modelo de una báscula monocélula electrónica de sobre tierra, modelo EP-35, que no utiliza ninguna marca comercial.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescala, con indicación digital de peso. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media (III)

Número de escalones de verificación $n \leq_{\max} = 3000$

Máx.	6 kg	15 kg	30 kg	60 kg	150 kg	300 kg	600 kg
Mín.	40 g	100 g	200 g	400 g	1 kg	2 kg	4 kg
e	2 g	5 g	10 g	20 g	50 g	100 g	200 g

Temperatura: -10 °C a 40 °C.

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 28 de junio de 2009.

Cuarto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-99.02.14 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 18/99.

Contra la presente Resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 28 de junio de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17717 ORDEN de 5 de julio de 1999, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Arquitectos de Granada.

Visto el expediente tramitado en orden al renacimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Cultural Arquitectos de Granada, su calificación como Fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

Primero.—Con fecha 3 de julio de 1997, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Eusebio Caro Aravaca, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Cultural Arquitectos de Granada», registrada con el número 2028 de su protocolo. Esta escritura se rectificó posteriormente, en fecha 12 de mayo de 1998, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don José Andújar Andújar, mediante escritura registrada con el número 1251 de su protocolo, y, en fecha 26 de enero de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Lázaro Salas Gallego, en escritura registrada con el número 112 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución y sus rectificaciones se recoge la identificación de los fundadores, el ilustrísimo señor Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental y el ilustrísimo señor Presidente de la Delegación de Granada del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, representados por los señores comparecientes. Se contempla la voluntad de constituir una Fundación y la dotación consistente en la cantidad de 500.000 pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el señor Presidente, el señor Secretario y el señor Tesorero de la Delegación en Granada del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, el señor ex Presidente con mayor antigüedad de entre los que lo hubieren ejercido y continúen siendo Arquitectos en dicha Delegación, así como el Vocal de mayor edad y dos Arquitectos propuestos por la Asamblea General de la Delegación en Granada del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular crear un foro cultural, científico y técnico, que ofrezca a la sociedad, y en particular al colectivo de agentes vinculados a la arquitectura, un soporte cultural de asesoramiento y formación para el mejor conocimiento y comprensión de la arquitectura y la ordenación del territorio y de su repercusión social, económica y cultural, así como promover el conocimiento y comprensión de esta disciplina por la sociedad y propiciar, desde esta actividad, una mejora de la arquitectura como bien cultural y práctica profesional de indudable importancia y relevancia económico y social, colaborando para ello con las entidades públicas y privadas que lo requieran; además, su domicilio en la plaza de San Agustín, número 12, de Granada, su ámbito de actuación dentro de la provincia de Granada; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficios, y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación, cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación, cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de los integrantes de su órgano de gobierno.

Tercero.—En cuanto a los Estatutos de la Fundación, cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, así como el órgano de gobierno y representación su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio

de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio de Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

- 1.º Reconocer el interés general de la Fundación Cultural Arquitectos de Granada.
- 2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural.
- 3.º Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1999.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

17718 *ORDEN de 28 de julio de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general de los Estatutos de la Fundación denominada «Torres Gutiérrez», de Córdoba.*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, de los Estatutos de la Fundación denominada «Torres Gutiérrez», constituida y domiciliada en Córdoba, Facultad de Ciencias, avenida de San Alberto Magno, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de marzo de 1991, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escritura pública de fecha 15 de abril de 1999, ante don Enrique Molina Gallardo, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 826.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la investigación en las áreas de Bioquímicas Vegetales y Agroquímicas; la financiación de las actividades en las mismas áreas, relacionadas o complementarias de las mismas.

Tercero.—La dotación de la Fundación está constituida por 4.000.000 de pesetas.